



## ESTATUTOS

---

### *ASOCIACION DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR*

#### **PREÁMBULO**

El 7 de junio del año 2010, los Alcaldes y la Alcaldesa de las Municipalidades de El Bosque, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Pintana y La Granja, acordaron constituir la Asociación de Municipalidades Ciudad Sur. El acuerdo, que conforme a la institucionalidad vigente a la época adoptó la forma jurídica de un convenio intermunicipal, fue el resultado de una reflexión y análisis profundos acerca de la situación de los municipios en el país y, en particular, de las comunas de la zona sur de la ciudad de Santiago.

En efecto, tanto consideraciones de orden jurídico y político, como de carácter técnico, hacían imprescindible fortalecer el rol que la institucionalidad asignaba a las Municipalidades como instrumento de la comunidad para representar sus anhelos y participar en la toma de decisiones en las materias de interés local.

Así, la asociación debía permitir una mejor articulación territorial, insertando a nuestros municipios en forma más eficaz en la supra administración estatal, para desarrollar acciones en pos del fortalecimiento de la autonomía municipal y el tránsito desde administraciones locales aisladas a verdaderos Gobiernos Locales generadores de desarrollo.

Asimismo, los municipios fundadores estimaron que la constitución de la Asociación permitiría mejorar sustancialmente las relaciones con el gobierno central y con el parlamento, tornándolas más fluidas, positivas y eficientes e incluso facilitar las relaciones internacionales con instituciones de interés municipal y de cooperación.

Por otra parte, los municipios fundadores estimaron que, si bien los temas descritos eran de interés común a todas las Municipalidades de Chile, los mismos eran particularmente importantes en el proceso vivido por las comunas del sector sur de Santiago, las que poseen una historia común de origen, desarrollo y actualidad, lo que las hace similares en el diagnóstico y en las demandas ciudadanas que deben atender.

De acuerdo a indicadores tenidos en consideración en ese momento y que no han variado en estos años, en educación, salud y economía, en la zona sur de la Región Metropolitana se encuentran seis de las nueve municipalidades de mayor prioridad social del área urbana de la Región Metropolitana, por lo que las Municipalidades se transforman en el único precipitador de los cambios necesarios,



más aún por la permanente transferencia de competencias y responsabilidades que desde el año mil novecientos ochenta han ido experimentando. Y es así como, tanto sus autoridades como sus habitantes, han podido percibir, de manera elocuente, la segregación e inequidad territorial que padecen en las políticas públicas, la planificación y ejecución urbana, económica, social, deportiva y cultural, problemáticas que traspasan sus fronteras político-administrativas y exigen soluciones de planificación y acción innovadora, integral e intercomunal, lo que sólo puede ser resuelto sobre la base del fortalecimiento institucional, la participación ciudadana y un modelo de gestión amparado en la nueva institucionalidad asociativa municipal que se funda en nuestro sistema jurídico a partir de la promulgación de la Ley 20.527 que, entre sus efectos mas determinantes, dota a las asociaciones de personalidad jurídica y patrimonio propios, transformándolas en personas jurídicas de derecho privado.

## TITULO I

### DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**Artículo Primero.- Nombre y Duración.** La Asociación de Municipios "Ciudad Sur" es una asociación de municipalidades regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527 y su Reglamento del año 2012 contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por estos estatutos.

La "Asociación de Municipios Ciudad Sur", la que también podrá llamarse "Ciudad Sur", en adelante también la Asociación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro de **duración** indefinida, integrada por los municipios de La Granja, El Bosque, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, La Pintana y San Joaquín, y a la que podrán afiliarse voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios de la zona sur de la Región Metropolitana que compartan su objeto.

**Artículo Segundo.- Principios.** La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación; b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal; d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones; e) El privilegio del consenso en el proceso de toma de



- a) Recibir asistencia técnica y colaboración por parte de la Asociación;
- b) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
- c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
- d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

**Artículo Octavo: Obligaciones de las municipalidades asociadas.** Son Obligaciones de las Municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con estos estatutos.
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y realice para alcanzar sus objetivos;
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea, y
- e) Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN - ASAMBLEA Y DIRECTORIO**

**Artículo Noveno. La Asamblea.** La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de



las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente/a por acuerdo del Directorio, ya sea que dicho acuerdo haya provenido de su propia iniciativa o a petición de alguno de sus miembros.

#### **Artículo Décimo. Competencias de la Asamblea Ordinaria.**

A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias:

- a) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- b) Fijar la cuota de incorporación, y aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación
- d) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos

#### **Artículo Undécimo. Competencias de la Asamblea Extraordinaria.**

A la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias:

- a) Elegir al Directorio cada dos años;
- b) Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias.
- c) Censurar al Directorio
- d) Resolver sobre la incorporación o desafiliación de una municipalidad.
- e) Aprobar las cuotas extraordinarias.
- f) Aprobar las modificaciones al presupuesto
- g) Resolver sobre la disolución de la Asociación.
- h) Reformar los estatutos.
- i) Aprobar el plan anual de actividades
- j) Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
- k) Aceptar legados y donaciones.



### **Artículo Duodécimo. Quórum.**

El quórum para **sesionar** en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios en ejercicio.

El quórum para **tomar acuerdos** será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, excepto respecto de las materias a las que se refieren las letras b), d), f) y g) del artículo Undécimo de estos estatutos, en lo que corresponde a las competencias de la Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso se requerirá de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio.

En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante.

**Artículo DécimoTercero. De las Citaciones.** La citación a asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario/a del Directorio y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos.

Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde/sa presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél.

La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse a cada alcalde de las municipalidades asociadas. Deberá señalar el día, la hora y el lugar de celebración de la respectiva Asamblea, así como los contenidos de la tabla a tratar.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante lo señalado, los socios podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

**Artículo Décimo Cuarto. De la dirección y funcionamiento de la Asamblea.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente.



De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes y que se refieran a vicios de procedimiento relativos a la citación, a la constitución o funcionamiento de la asamblea.

Todas las materias que, requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la asamblea no hayan formado parte de la convocatoria, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque especialmente para tal efecto.

**Artículo DécimoQuinto. Del Directorio.** El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la dirección superior y la administración de la Asociación, y será integrado por todos los alcaldes o alcaldesas y por el mismo número de concejales de los Municipios miembros que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vicepresidentes de igual jerarquía. El resto de los miembros del Directorio asumirán los cargos de directores. Los miembros del Directorio duraran dos años en sus cargos.

Las elecciones de Directorio se realizarán en una sesión extraordinaria de asamblea pudiendo ejercer su derecho a elegir y ser elegidos sólo los socios de los municipios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes corresponderán obligatoriamente a alcaldes de las municipalidades socias. Los concejales miembros del Directorio asumirán los cargos de directores.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá, conforme a la ley, su representación judicial y extrajudicial.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante, por el resto del período, mediante una convocatoria a sesión de Directorio en un plazo máximo de quince días.



Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Primer Vicepresidente, o el Secretario, o Tesorero o los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante por el período restante.

En caso que los Directores pierdan su calidad de concejales o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Concejo Municipal correspondiente procederá a designar su reemplazante.

El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de a lo menos una vez cada dos meses.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante.

**Artículo Décimo Sexto. Facultades del Directorio.** Al Directorio le corresponderá:

- a) Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
- b) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- c) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- d) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;



- f) Aprobar durante el mes de abril de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- g) Resolver, de acuerdo con el Título VI del presente estatuto, la amonestación, la suspensión y expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.
- h) Designar a los reemplazantes de los miembros de la Directiva en caso de ausencia o impedimento definitivo de acuerdo al artículo décimo quinto de este Reglamento.
- i) Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
- j) Establecer la organización interna de la Asociación.
- k) Designar y remover al Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo.
- l) Aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo de la Asociación, durante el mes de noviembre del año anterior a su ejecución.
- m) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

**Artículo Décimo Séptimo. Presidente del Directorio.** Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;



- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación;
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;
- k) Proponer al Directorio la contratación y remoción del Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo.
- l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

**Artículo DécimoOctavo. Primer Vicepresidente del Directorio.** Corresponderá al Primer Vicepresidente de la Asociación:

- a) Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos.
- b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.
- c) Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y,
- d) Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

**Artículo Décimo Noveno. Secretario del Directorio.** Corresponderá al Secretario:

- a) Actuar como Ministro de Fe de todos los actos que ejecuten los órganos directivos de la Asociación
- b) Subrogar al Primer Vicepresidente/a cuando éste/a se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria
- c) Velar por que se elaboren y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y del Directorio.
- d) Citar a las asambleas en la forma consignada en los estatutos
- e) Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos.
- f) Coordinar con el Secretario Ejecutivo la organización de la Secretaria y del Archivo de la Asociación.
- g) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio le encomiende.

**Artículo Vigésimo. Tesorero del Directorio.** Corresponderá al Tesorero de la Asociación:



- a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
- b) Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
- c) Coordinar con el Encargado/a de Finanzas la elaboración del presupuesto anual y su ejecución, la organización de la contabilidad y los informes a la Contraloría General de la República.
- d) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Representar a la Asociación ante la Contraloría General de la República en la entrega de su contabilidad.
- f) Subrogar al Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente.

**Artículo Vigésimo Primero. Vice Presidentes /as de la Asociación.**  
Corresponderá a los/las Vice Presidentes /as de la Asociación:

- a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende
- b) Subrogar al Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente, según designación del Presidente de la Asociación.

**Artículo Vigésimo Segundo. Directores/ras de la Asociación.**  
Corresponderá a los Directores/ras de la Asociación:

- a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende
- b) Asistir a las sesiones del Directorio y participar de las decisiones que se tomen.

#### **TITULO IV**

#### **DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo Vigésimo Tercero. Del Personal.** La Asociación mantendrá en forma permanente un equipo remunerado compuesto por al menos un Secretario o Secretaria Ejecutiva, un Encargado de Finanzas, y un Secretario Administrativo. La



designación y remoción del personal que labore en la Asociación será aprobada por el Directorio a propuesta del Presidente del mismo. Conforme a lo establecido en la ley, la relación contractual de éstos se regirá por las normas laborales y previsionales comunes.

**Artículo VigésimoCuarto. Secretario/a Ejecutivo/a.** El Secretario/a Ejecutivo/a será responsable de la conducción administrativa de la Asociación, tendrá el carácter de gerente. El Secretario/a Ejecutivo/a no formará parte del Directorio. Serán responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
- b) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la asamblea;
- d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación;
- e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- f) Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
  - Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación;
  - Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y
  - Cuotas pagadas por cada socia.
- g) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, y
- h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación.

**Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:**

- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado ( Ley N° 20.285)
- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un



- plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

**Artículo Vigésimo Quinto. Encargado/a de Finanzas.** El Encargado/a de Finanzas será responsable del manejo presupuestario, del registro de los ingresos y gastos contables, del pago de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de la ley de transparencia, de la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación, de la administración de los recursos humanos, de la rendición financiera de proyectos, de las declaraciones y pago de impuestos ante el SII y la Tesorería General de la República, de la representación ante la Inspección del Trabajo e instituciones previsionales y de cualquiera otro organismo público o privado que diga relación con el cumplimiento de la normativa laboral, previsional, de salud, de pago de tasas, impuestos o derechos que digan relación con la Asociación y su administración.

Además, entre otras serán responsabilidades del Encargado/a de Finanzas las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar el manejo Presupuestario.
- c) Llevar la contabilidad, ingreso y gastos en general.
- d) Efectuar el pago a proveedores.
- e) Realizar el pago de remuneraciones, pagos previsionales, de personal, etc.
- f) Otros temas contables y financieros.
- g) Proponer un plan anual de adquisiciones y controlar su ejecución.
- h) Dar cuenta al Directorio de los balances y de la ejecución presupuestaria.

**Artículo Vigésimo Sexto. Secretaria/o Administrativa/o.** La/el Secretaria/o Administrativa/o desempeñará las labores secretariales y administrativas que el /la Secretario/a Ejecutivo/a le encargue, quién supervisará su desempeño.



## **TITULO V**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo Vigésimo Séptimo. Patrimonio.** La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que se compondrá de:

- a) La cuota de incorporación, que no deberán pagar los municipios fundadores, y que ascenderá a la suma de 50 Unidades Tributarias Mensuales
- b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;
- e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.
- g) Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales destinados a la ejecución de proyectos específicos.
- h) Los demás bienes que adquiere a cualquier título.

**Artículo Vigésimo Octavo. Del Ejercicio Financiero.** El ejercicio financiero comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. El presupuesto deberá ser aprobado durante el mes de noviembre del año en curso, para el ejercicio presupuestario del año siguiente.

**Artículo Vigésimo Noveno. Órgano Contralor.** La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría General de la República.



**Artículo Trigésimo.** Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.

## **TITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA**

**Artículo TrigésimoPrimero. Incorporación y Desafiliación.** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo constar previamente, en el primer caso, el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación **deberán comprometer los recursos** necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la asociación.

**Artículo TrigésimoSegundo. Amonestación.** La medida de amonestación será resuelta por el Presidente del Directorio, y consistirá en un comunicado por escrito al socio advirtiéndolo e instándolo a subsanar o regularizar sobre alguna de las siguientes situaciones:

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Presidente lo amonestará instándolo para que en el plazo de 30 días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones;
- b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habidas dos inasistencias injustificadas y continuas del socio a sesiones de Directorio, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar su asistencia a las sesiones de Directorio;
- c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Constatado el incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales el socio haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar el



cumplimiento de dicho cargo o cargos.

**Artículo TrigésimoTercero. Suspensión.** La suspensión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. Serán causales de suspensión de los derechos de asociados, las siguientes:

- d) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, habiendo sido amonestado por esta causal, y habiéndose cumplido el plazo de traslado, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de 30 días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá resolver sobre la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- e) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su inasistencia y se manifieste sobre la voluntad del socio a participar en la Asociación. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la asistencia del socio a las sesiones de Directorio;
- f) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta de incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales el socio haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su incumplimiento y se manifieste sobre la voluntad y/o capacidad del socio de continuar sirviendo el cargo en incumplimiento. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la obligación del socio de servir los cargos para los cuales fue elegido y/o designado, o por acuerdo del Directorio de relevarlo de servir dicho/s cargos.

Declarada la suspensión por el Directorio, el Secretario/a del Directorio



notificará al socio sobre esta resolución, el que tendrá un plazo de 20 días hábiles de la fecha de la notificación, para que realice sus descargos, lo que deberá presentarse por escrito, mediante un oficio dirigido al Presidente del Directorio, quién lo pondrá en tabla de la próxima sesión de Directorio, para su resolución en definitiva.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea se dé cuenta de la situación.

**Artículo TrigésimoCuarto. Expulsión.** La expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto.

La expulsión de una Municipalidad asociada de la Asociación procederá en el caso de que el socio mantenga la condición de socio suspendido de sus derechos de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, por un período de 90 días corridos de acordada la suspensión.

Acordada la expulsión de la asociación de una municipalidad ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

**Artículo TrigésimoQuinto. Pérdida de la Condición de Asociada.** La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de un año
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión extraordinaria de asamblea convocada al efecto.
- d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores.



## **TITULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

**Artículo TrigésimoSexto. Disolución** La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

**Artículo TrigésimoSéptimo. Liquidación.** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación;
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del



Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;

- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
- e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo décimo de estos estatutos.

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

## **TITULO VIII**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo TrigésimoOctavo. Reforma de Estatutos.** La reforma de los estatutos se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios en ejercicio. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimotercero.

La reforma se acordará por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio según lo dispuesto en el artículo duodécimo de estos estatutos, lo que se comunicará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de 30 días de aprobada la modificación.

## **TITULO FINAL**

**Artículo Final: Firma y Copias.** El presente estatuto será firmado en nueve ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del/a Secretario/a Ejecutivo/a de la Asociación

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la Asociación deberá convocar a una asamblea



extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio.-** El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en sesión de Asamblea, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario.

**Artículo Segundo Transitorio.-** Se faculta a Reinaldo Flores Aguilera para reducir a escritura pública la presente **Acta de Aprobación de los Estatutos**.

**Artículo Tercero Transitorio.-** Los comparecientes facultan a Reinaldo Flores Aguilera para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

## FIRMAS DE LOS ALCALDES Y ALCALDESA

---

Sra. Claudina Núñez Jiménez  
Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro  
Aguirre Cerda

---

Sr. Miguel Ángel Aguilera Sanhuesa  
Alcalde de la I. Municipalidad de San  
Ramón

---

Sr. Miguel Bruna Silva  
Alcalde de la I. Municipalidad de Lo  
Espejo

---

Sr. Sergio Echeverría García  
Alcalde de la I. Municipalidad de San  
Joaquín

---

Sr. Felipe Delpin Aguilar  
Alcalde de la I. Municipalidad de La  
Granja

---

Sr. Jaime Pavez Moreno  
Alcalde de la I. Municipalidad de La  
Pintana



---

Sr. Sadi Melo Moya  
Alcalde de la I. Municipalidad de El  
Bosque